



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó excepciones de mérito de manera extemporánea. La demanda se notificó mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2023. Se entiende entregada la comunicación el día 27 de ese mismo mes y año conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El término para excepcionar transcurrió los días 28, 29, 30 de noviembre de 2023, y 01, 04, 05, 06, 07, 09, y **10 de diciembre de 2023**. Inhábiles 02, 03 y 08 de noviembre de 2023. El escrito contentivo de las excepciones propuestas por la persona jurídica demandada fue presentado el **15 de enero de 2024**. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 6 de febrero de 2024.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.109

REF: Ejecutivo de Ricardo Alberto Gallo Loaiza vs SERMEDIC S.A.S.

RAD: 2023-070

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se rechazaran de plano las excepciones de mérito por la demandada SERMEDIC S.A.S., por haber sido presentadas de manera extemporánea.

Pasa el despacho a resolver sobre la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago. Al respecto, debe agregarse que a petición de la parte demandante se libró mandamiento de pago el día 21 de junio de 2023, contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMEDIC según archivo 07 del expediente virtual, a quien se le notificó la orden de pago según consta en archivo 08 de la actuación, y dentro del término otorgado, no fue controvertida.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas, así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2º del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano las excepciones de mérito por la demandada SERMEDIC S.A.S., por haber sido presentadas de manera extemporánea.

2º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

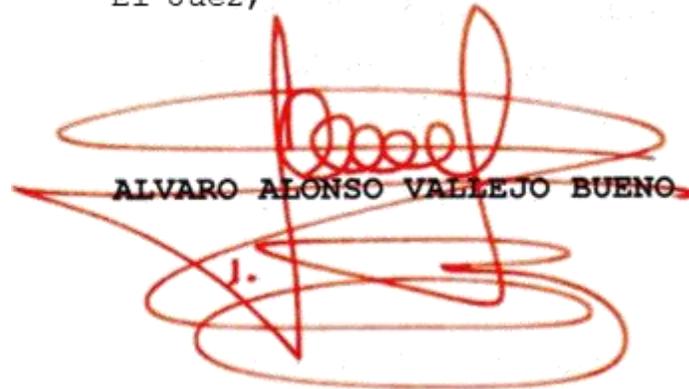
3º. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

4º. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

5°. CONDENAR en costas a e SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SERMEDIC a favor de RICARDO ALBERTO GALLO LOAIZA. Las agencias en derecho se tasan en la suma de \$ 997.750.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 19
El auto anterior se notifica hoy
07 de febrero de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d43d0dbbd1d590e2fa89f8c8c6569ca64f06ba6bcde37ac2511d619f3fdbc09**

Documento generado en 06/02/2024 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>